

**VISTO**

El Tratado de Asunción que creó el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

El art. 4, inciso 11, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común, por medio de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/05, del 8 de diciembre de 2005, y el art. 99 del Reglamento Interno del referido Parlamento.

**CONSIDERANDO**

La Resolución N° 37, de 1992, del Grupo Mercado Común, que aprobó las “Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres no Matriculados en el País de Ingreso”, la llamada “Carta Verde”, cuya cobertura geográfica se extiende a los países del Mercosur.

La Resolución N° 120, de 1994, también del Grupo Mercado Común, que estipuló la obligatoriedad de dicho seguro para los conductores de vehículos que se hallen transitando en el territorio de un país diferente del de su matrícula.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA  
AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN**

Artículo 1° Que el Consejo del Mercado Común instruya al foro negociador pertinente para que estudie la posibilidad de que los Estados Partes del Mercosur celebren un instrumento cuatripartito que establezca nuevos parámetros para la cobertura del seguro de responsabilidad civil del propietario o conductor de vehículos terrestres no matriculados en el país de ingreso, llamado Carta Verde.

Artículo 2º Que el nuevo seguro extienda su cobertura a los vehículos que posean seguro obligatorio nacional emitido en los Estados Partes del Mercosur, a ejemplo, en el caso de Brasil, del Seguro Obligatorio de Daños Personales Causados por Vehículos Automotores de Vía Terrestre, o por su Carga, a Personas Transportadas o No, conocido como DPVAT.

Montevideo,      de                                      de 2009

**Parlamentario SÉRGIO ZAMBIASI**